



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	LUZ ENITH ALVAREZ CARDONA LUZ MERY ARROYAVE VELEZ
ASUNTO:	-ACEPTA SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO Y RECONOCE PERSONERÍA - SE TIENEN EN CUENTA CORREOS DE PARTES -TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADAS -REQUIERE A PARTE INTERESADA
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00074-00

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020).

1-. Del estudio de la documentación agregada con la solicitud de subrogación de los derechos que hace **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a favor del **FONDO DE GARANTÍAS**, por ser procedente, **SE RECONOCE** como subrogatario en la presente litis al **FONDO DE GARANTÍAS S.A.** hasta la concurrencia de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$173.962.720)**, a partir del 20 de abril de 2020.

Lo anterior, se deriva del pago del crédito que realizó el FNG en virtud de la garantía otorgada por esa entidad para garantizar parcialmente la obligación del deudor principal LUZ MERY ARROYAVE VELEZ con cc. 42.780.211 y como codeudora LUZ ENITH ALVAREZ CARDONA con cc. 39.435.892, que consta en el pagaré número 457345756.

Se le reconoce personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS, portadora de la T.P. N° 165.420 del C.S.J, para representar los intereses



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

del Fondo Nacional de Garantías, conforme a los términos del poder conferido.

2-. Téngase en cuenta el correo electrónico denunciado por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías Dra LILIANA RUIZ GARCE, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y la apoderada de la parte ejecutante Dra. GLORIA PIMIENTA PÉREZ, para efectos de notificaciones judiciales en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020. Ellos son:

- (i) LILIANA RUIZ GARCES :notificacionesj@bjuridico.com
- (ii) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: info@fga.com.co
- (iii) GLORIA PIMIENTA PÉREZ: fgranados@enfoquejuridico.com

3-. Se adosan al proceso gestiones de citación para notificación personal dirigidas a las ejecutadas LUZ MERY ARROYAVE VELEZ y LUZ ENITH ALVAREZ CARDONA, las que arrojan resultado positivo según la oficina de correo "El Libertador". Téngase en cuenta las Guías Nos. 1128489 y 1128490, al momento de liquidar gastos de ser posible.

4-. Se le reconoce personería al abogado FELIPE GRANADOS GÓMEZ con T.P. N° 281.552 del C.S.J., para representar a las ejecutadas LUZ MERY ARROYAVE VELEZ y LUZ ENITH ALVAREZ CARDONA, conforme a los términos del poder conferido.

5-. En ese orden, **téngase notificadas** a las demandadas ARROYAVE VÉLEZ y ALVAREZ CARDONA, **por conducta concluyente** del auto mediante el cual se dio orden de pago conforme a lo reglado en



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

el art. 301 inciso 2º del C. G.P. El término del traslado legal comenzará a correr a partir de la notificación por estados del presente auto.

Por la secretaría del Despacho se le indicará al abogado de las ejecutadas el link para tener al acceso al expediente.

6-. Se agrega al expediente formulario de calificación de los inmuebles con matrículas Nos. 001-988766 y 001-988820, donde aparece inscrita la medida de embargo. Por lo tanto y previo a disponer el secuestro de los mismos, se requiere a la parte interesada para que allegue los certificados de libertad y tradición de cada uno de ellos en forma completa.

7-. Por último, se incorpora y deja en conocimiento de la parte actora, respuesta emitida por BANCOLOMBIA al oficio N° 394, donde se comunicó el embargo de dineros.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

SZ.